

IGLESIA EVANGÉLICA HAITIANA DE CHILE

Patricio Raby Benavente, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago. Gertrudis Echenique 30, oficina 44, Las Condes, certifico: Por escritura pública de fecha 20/08/2012, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de constitución y estatutos de Iglesia Evangélica Haitiana de Chile, Registro Público N°02796. Se rectifica publicación de extracto en Diario Oficial de fecha 27/03/2014, en el sentido de señalar denominación completa de entidad. En tal sentido, "Iglesia Evangélica Haitiana de Chile" podrá usar también el nombre de "Iglesia Haitiana". Santiago, 29 de abril de 2014.- P. Raby B., N.P.

IGLESIA NACIONAL PENTECOSTAL JESUCRISTO VIENE

Dora Silva Letelier, abogada, Notario Público de la Primera Notaría de La Florida, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Poniente N° 7131, certifico: Que por escritura pública de fecha 10 de enero de 2014, en este oficio, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de constitución y estatutos de la entidad denominada: "Iglesia Nacional Pentecostal Jesucristo Viene", con domicilio en General Arriagada N° 1068, comuna La Pintana, inscrita en el Registro Público N° 3188, de fecha 20 de enero de 2014, en el Ministerio de Justicia.- Los constituyentes son: Mario Godoy Cisterna C.I. N° 7.438.176-6; Manuel Salazar Gaete, C.I. N° 7.323.168-K; Sol González Villablanca, C.I. N° 17.005.070-3; Felipe Godoy Barra, C.I. N° 17.007.591-9; Álvaro Valenzuela Hernández, C.I. N° 17.664.515-6; Leonila Barra Vidal, C.I. N° 8.800.298-9; Flora Cona Cona, C.I. N° 8.124.806-0; Aurora Andrade Martínez, C.I. N° 7.484.081-7; Blanca Ponce Ruiz, C.I. N° 5.866.198-8; Lizett Valenzuela Salvo, C.I. N° 16.714.962-6; Erika Rojas Leiva, C.I. N° 8.648.114-6; Haydee Barra Vidal, C.I. N° 8.119.862-4; y Rolando Rubio Caro, C.I. N° 17.195.641-2.- Elementos Esenciales: Sus principios y fundamentos que sustentan su fe son: 1) Un solo Dios Trino, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 2) Jesucristo, Hijo de Dios, único salvador. 3) Espíritu Santo, enviado por el Padre, para guiar a sus hijos a la vida eterna. 4) La autoridad de la Biblia como palabra inspirada por Dios, que contiene el plan de salvación de la humanidad. 5) Sacramentos básicos: bautismo por inmersión, Santa Cena; como disposiciones menores: presentación de los niños; el casamiento instituido por Dios entre hombre y mujer. 6) La justificación por fe y no sólo por obras; la santificación como proceso necesario. 7) El arrebatamiento de la Iglesia y en la segunda venida de Cristo. 8) La solidaridad de la iglesia primitiva hacia la comunidad como ejemplo de acción social para la iglesia de hoy. Organos de Administración: 1) Asamblea Anual: reunión del Obispo presidente y todos los pastores en sus diferentes grados y ministerios, con funciones espirituales y administrativas, con amplias facultades en escritura extractada. 2) Directorio: Dirigida y administrada por un directorio elegido cada 4 años, en asamblea, compuesto por 5 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director. Funciones: Colaborar con el Obispo presidente en la dirección superior de la iglesia; representar judicial y extrajudicialmente; Someter los casos pertinentes a la comisión de ética; administrar el patrimonio de la iglesia y su reglamento.- 3) Comisión de ética y protocolo: integrada por 5 pastores, que durarán en sus cargos por 3 años, con amplias facultades contenidas en la escritura extractada. Conocer, investigar, atender y sancionar las denuncias que se reciban contra algún miembro de la iglesia, presentar informes al Directorio y Asamblea. 4) Obispo Presidente: es el presidente del directorio, quien dirige la iglesia y la representa frente a terceros, conforme a facultades y limitaciones en escritura extractada.- Demás estipulaciones escritura extractada.- La Florida, 30 de abril de 2014.- Notario.

RADIO
Liceo Técnico

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES****MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE OLIVAR**

Santiago, 5 de febrero de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 144 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La ley N° 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana;
- d) La ley N° 20.566, que extiende los plazos de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- e) La ley N° 20.695, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de Radiodifusión de Mínima Cobertura puedan acogerse a la ley N° 20.433;
- f) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

- El decreto supremo N° 126 de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- h) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
 - i) Ley N° 19.418 de 1997, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y
 - j) El decreto supremo N° 323 de 19.05.2003, que otorgó la concesión, renovado mediante decreto supremo N° 334 de 21.06.2006, publicado en el Diario Oficial N° 38.532 de 05.08.2006, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra j) de los Vistos, ingreso Subtel N° 75.277 de 12.09.2012, complementada mediante ingresos Seremitt N° 969-33 de 10.12.2012, ingreso Subtel N° 97.982 de 14.12.2012 e ingreso Subtel N° 89.322 de 07.11.2013;
- b) El Informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica notificado mediante ingreso Subtel N° 67.447 de 13.08.2012, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la ley N° 19.733 de 2001;
- c) La resolución exenta N° 4.867 de 16.12.2013, que autorizó previamente la transferencia;
- d) El instrumento privado de fecha 09.01.2014;
- e) La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 15.117 de 17.01.2014, complementada mediante ingreso Subtel N° 19.294 de 30.01.2014, y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva XQK-34, para la comuna de Olivar, VI Región, cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Olivar, RUT N° 69.081.400-5, según consta en el decreto supremo indicado en la letra j) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es el Centro General de Padres y Apoderados Liceo Técnico Municipal de Olivar, RUT N° 65.056.521-5, con domicilio en Emilio Redard s/n°, comuna de Olivar, VI Región.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° Transitorios de la ley N° 20.433 de la letra c) de los Vistos, los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la citada ley mantengan vigente su concesión podrán acogerse a esta última, cumpliendo para ello con los requisitos que a tales efectos en la misma se señalan. De no hacerlo, la concesión no podrá renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la ley 19.418, citada en la letra i) de los Vistos, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825 de 1974.

6. Es obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP103106

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N°87.845.500-2, con domicilio en Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, otorgadas por los decretos supremos N°657, N°658 de 2002 y N°28